

ARTICULO 1º.- SERA de uso oficial y obligatorio el Escudo Municipal, símbolo de nuestra Ciudad en:

1. Vehículos contratados y/o afectados por cualquier motivo a la Municipalidad de Ushuaia.
2. Vehículos afectados al transporte de pasajeros.

ARTICULO 2º.- Lo establecido en el Artículo 1º , guardará las medidas, colores y número (Nº) de serie correlativo preservando siempre la misma uniformidad y legitimidad del mismo, siendo éste de colocación autoadhesiva.

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará, a través de sus áreas pertinentes, la provisión del Escudo Municipal, el cual será visible a simple vista y estará ubicado en el parabrisas, conservando una medida que no será inferior a los Dieciséis centímetros de alto por Doce centímetros de ancho (16 cm. X 12 cm.).

ARTICULO 4º.- La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su reglamentación, la que deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días de su promulgación.

ARTICULO 5º.- Será pasible de multa de 100 U.F.A. a 300 U.F.A., a quién no de cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2464 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 05/06/2002.-

DECRETO MUNICIPAL Nº 415/2002, FECHA: 14 de Junio de 2002.-

Mónica Beatriz OJEDA

Marcos F.A. LUGONES